

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 7 DEL AÑO 2026.

No. 10

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1334.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BUENAVISTA, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1335.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NATIVITAS, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 12**

**DECRETO NÚM. 1336.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE BRAVO, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 21**

**DECRETO NÚM. 1338.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 28**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1334

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BUENAVISTA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos; así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de Organismos Públicos Municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las Dependencias y Oficinas Municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento Jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **M:** Metros;
- XXXII. **M<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M<sup>3</sup>:** Metro cúbico;

- XXXIV. **Municipio:** El Municipio de Concepción Buenavista;
- XXXV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXVI. **Organismo Descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVIII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las Leyes correspondientes;
- XXXIX. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XL. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XLI. **Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLIII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otórgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIV. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la malanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
  - L. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico
  - L.I. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
  - L.II. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son Autoridades Fiscales Municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;

- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las Áreas Administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las Agencias Municipales, de Policía, de los Organos Municipales, Comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie.
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**Artículo 8.** Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

ESTÍMULOS FISCALES DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BUENAVISTA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026			
NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Impuesto predial (pronto pago)	10%	Enero y febrero	Boleta predial
Impuesto predial (Pensionado, Pensionistas y Jubilados)	50%	Todo el año	Boleta predial

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 9.** En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>IMPUESTOS</b>	<b>64,194.60</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>60,990.00</b>
PREDIAL	59,990.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	1,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>3,204.60</b>
TRASLACIÓN DE DOMINIO	3,204.60
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1,714.00</b>
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS</b>	<b>1,714.00</b>
SANEAMIENTO	1,714.00
<b>DERECHOS</b>	<b>100,370.00</b>
<b>DERECHOS POR EL USO GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>15,000.00</b>
MERCADOS	10,500.00
PANTEONES	3,500.00
RASTRO	1,000.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>85,370.00</b>
ALUMBRADO PÚBLICO	10.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	4,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS PARA LA ENAJENACIÓN COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	2,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	60,000.00
SANITARIOS PÚBLICOS	1,360.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	18,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>17,525.00</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>17,525.00</b>
DERIVADO DE BIENES MUEBLES	15,582.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	130.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	1,613.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	100.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>6,600.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>6,600.00</b>
DERIVADOS DE BIENES MUEBLES	4,600.00
DONATIVOS	1,000.00
DONACIONES	1,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>6,626,380.45</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>2,512,877.53</b>
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	1,498,510.20
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	85,099.75
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	22,752.45
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	18,906.54
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	22,367.43
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	83,687.27
IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	9,086.66
FONDO RESARCHTORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	4,533.67
ISR DEL ARTICULO 126	933.56
<b>APORTACIONES</b>	<b>4,113,492.93</b>
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	3,347,662.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	765,830.93
<b>CONVENIO</b>	<b>10.00</b>
CONVENIO FEDERALES	10.00
<b>TOTAL</b>	<b>6,816,784.05</b>

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 10. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las Entidades Paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO (UMA)	
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA
I. Suelo urbano	2 UMA
II. Suelo rústico	1 UMA

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 15.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50 %, del impuesto anual.

**Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

**Artículo 16.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 17.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 18.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 19.** Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN UMA
I. Habitacional tipo medio	0.07 UMA
II. Habitacional popular	0.07 UMA
III. Habitacional de interés social	0.5 UMA
IV. Habitacional campestre	0.06 UMA
V. Granja	0.07 UMA

**Artículo 20.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO II**

**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 21.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente Capítulo, a excepción del Contrato de Permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 22.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 24.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 25.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 26.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 27.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 29.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 30.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	100.00
II. Electrificación	100.00
III. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	100.00

**Artículo 31.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 32.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

**TÍTULO QUINTO DERECHOS  
CAPÍTULO I**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O  
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 34.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 35.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 36.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>		
a) Elotero	100.00	Por evento
b) Frutero	100.00	Por evento
c) Cañero	200.00	Por evento
d) Nevero o paletero	100.00	Por evento
e) Taquero, Barbacoa	500.00	Por evento
f) Panadero, Churrero	150.00	Por evento
g) Postres, platanero	100.00	Por evento
h) Semillas, cacahuates	100.00	Por evento
i) Dulces regionales	300.00	Por evento
j) Comedores	50.00	Por evento
k) Ropa, zapatos, sombreros	200.00	Por evento
l) Globos, canicas, brincolines	200.00	Por evento
m) Futbolitos, Maquinitas	300.00	Por evento
n) Juegos mecánicos	500.00	Por evento
o) Carpas con venta de bebidas alcohólicas	500.00	Por evento
p) Hamburguesas, pizzas	500.00	Por evento
q) Vendedores ambulantes, esporádicos	50.00	Por evento

**Sección Segunda. Panteones**

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho, la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 39.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación para foráneos que ofrecieron servicio a la comunidad.	500.00	Por evento
b) Servicios de inhumación para foráneos que nunca ofrecieron servicio a la comunidad.	1,500.00	Por evento
c) Construcción o reparación de monumentos	500.00	Por evento

**Sección Tercera. Rastro**

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho, la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento a solicitud de los interesados.

**Artículo 41.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 42.** El pago debe cubrirse en la tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	300.00	Por evento
II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (cada tres años)	200.00	Por evento

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR RESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 43.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 44.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en Jurisdicción Municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 45.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 46.** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
I. MENSUAL	10.00

**Artículo 47.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de Ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

**Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 49.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 50.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00	Por evento
II. Certificación de documentación existente en los archivos de las oficinas municipal.	50.00	Por evento
III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica de morada conyugal, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal.	50.00	Por evento
IV. Certificado de compra-venta de ganado.	50.00	Por evento

**Artículo 51.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 52.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Comercial			----
1. Misceláneas o tiendas de abarrotes	200.00	150.00	ANUAL
2. Papelería	200.00	150.00	ANUAL
b) Servicios			----
1. Hotel, hospedaje	600.00	500.00	ANUAL
2. Restaurante	600.00	500.00	ANUAL
3. Bar	1,200.00	1,000.00	ANUAL
4. Vendedor de agua para consumo humano	1,000.00	500.00	ANUAL

**Sección Cuarta. Agua Potable**

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Casa habitación	----	----
1. Suministro de agua potable	200.00	Anual
2. conexión a la red de agua potable	300.00	Por evento
b) Comercial	----	----
1. Suministro de agua potable (restaurante y/o hotel)	500.00	Anual

**Sección Quinta. Sanitarios**

**Artículo 54.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

**Artículo 55.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de los sanitarios públicos.

**Artículo 56.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	5.00	Por evento

**Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al Millar)**

**Artículo 57.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00	Por evento

**Artículo 58.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de la obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones del trabajo relacionado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 59.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho, se recauden debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS**

**Artículo 60.** El Municipio percibirá productos por concepto de derivados de bienes derivados de Bienes Muebles e Intangibles, productos financieros de cada una de las cuentas productivas que apertura el Municipio para su Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 61.** El pago de los productos señalados en este Capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan.

**Artículo 62.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes muebles de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria	----	----
a) Arrendamiento de tractor agrícola	350.00	Por hora
b) Volteo	600.00	Por viaje dentro de la población.

**Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 63.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 64.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría

de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 65.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 66.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 67.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas y aprovechamientos por aportaciones de personas físicas y morales.

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Sección Primera. Multas**

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Vender bebidas embriagantes fuera del horario permitido en su licencia de funcionario.	200.00
II. Lavar ropa en los manantiales y tirar basura en los mismos	300.00
III. Tirar agua sucia de los trates, desperdicios comestibles o de cualquier tipo en la vía pública.	200.00
IV. Realizar eventos sociales que alteren el orden y la paz pública sin permiso	200.00
V. A la persona que se le sorprenda tirando basura en barrancos o predios ajenos	200.00
VI. A la persona propietaria del animal(es) que excreten en la zona céntrica de la comunidad (Municipio, jardín, templo, escuela, juegos infantiles).	200.00
VII. A la persona que viole el acordonamiento colocado en las escuelas, edificios públicos o zona que lo amerite	200.00
VIII. Conducir en estado de ebriedad	500.00
IX. No barrer el tramo de calle que tienen asignado en su licencia de funcionamiento	100.00
X. No asistir a las asambleas convocadas por las autoridades municipales, comisariado de bienes comunales y/o ejidales	300.00
XI. Inasistencias a tequiles	300.00
XII. Inasistencias a faenas	200.00
XIII. Orinar y/o defecar en la vía pública	100.00
XIV. Por abandono de sus animales de cualquier especie dañen bienes ajenos a su propiedad (pagara el daño más la multa)	100.00
XV. El que deje vagar animales bravios, caninos y/o de cualquier especie e implique ataques a los transeúntes (cobrirá la multa y gastos médicos)	200.0
XVI. Abrir fosas donde ya se encuentra un difunto (sin permiso)	1,000.00

**Sección Primera. Donativos**

**Artículo 68.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo, por partes de las personas físicas o morales.

**Sección Segunda. Donaciones**

**Artículo 69.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros por partes de personas físicas y morales.

**TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 70.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 71.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 72.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 73.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel**

**Artículo 74.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Sección Quinta. Participaciones Provisionales**

**Artículo 75.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente a Participaciones Provisionales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

**Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 76.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente a Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

**Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 77.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 78.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 79.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Sección Décima. I.S.R. Sobre Salarios**

**Artículo 80.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al I.S.R. Sobre Salarios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Artículo 81.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el

Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 82.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.**

**Artículo 83.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Artículo 84.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**Sección Única. Programas Federales**

**Artículo 85.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación con los programas federales.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, indicado en el presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el Procedimiento Legislativo para su emisión.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BUENAVISTA, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**Anexo I**

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Servir a la población dentro del marco legal buscando el Desarrollo Social basado en una administración responsable, honesta y eficiente, con la participación de la ciudadanía para fortalecer el crecimiento económico y generar desarrollo social de la comunidad	Actualizar las bases de datos de los contribuyentes por el servicio de predial, agua potable, drenaje y alcantarillado que nos permita elaborar programas temporales con promociones que sean atractivas a los contribuyentes para el crecimiento económico de la población	Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, en lo consistente al pago de los servicios (Predial, agua potable, drenaje y alcantarillado).
Optimizar los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta el Municipio, ya sean de orden Federal Estatal y propio, para contribuir en el desarrollo de nuestro Municipio, del Estado y del País.	Generar programa de descuentos a los ciudadanos cumplidos y establecer el procedimiento efectivo para el cobro de multas por faltas administrativas	Incrementar la recaudación de la hacienda Pública Municipal por lo que respecta el pago de derechos y aprovechamientos e ingresos propios
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.		

**Anexo II**

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
Pesos (Cifras Nominales)				
Concepto	2026	2027	2028	2029
1 Ingresos de Libre Disposición	2,703,281.13	2,784,379.56	0.00	0.00
A Impuestos	64,194.60	66,120.44	0.00	0.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	1,714.00	1,765.42	0.00	0.00
D Derechos	100,370.00	103,381.10	0.00	0.00
E Productos	17,525.00	18,050.75	0.00	0.00
F Aprovechamientos	6,600.00	6,798.00	0.00	0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0	0.00	0.00
H Participaciones	2,512,877.53	2,588,263.85	0.00	0.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0	0.00	0.00
A Aportaciones	4,113,492.93	4,235,897.71	0.00	0.00
B Convenios	10.00	10.00	0.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0	0.00	0.00
D Transferencias Subsidios y Subvenciones Pensiones y Jubilaciones	0.00	0	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Projectados	6,816,784.05	7,021,287.27	0.00	0.00
Datos informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

**Anexo III**

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca				
Resultados de Ingresos – LDF				
Pesos				
Concepto	2022	2023	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	2,229,355.54	2,809,987.83
A Impuestos	0.00	0.00	49,789.55	63,194.60
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	2,648.88	1,714.00
D Derechos	0.00	0.00	52,234.67	90,112.00
E Productos	0.00	0.00	0.00	18,105.00
F Aprovechamientos	0.00	0.00	71,302.33	18,437.40
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H Participaciones	0.00	0.00	2,053,380.11	2,618,424.83
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00

2	Transferencias Etiquetadas	Federales	0.00	0.00	4,247,713.40	4,460,101.07
A	Aportaciones		0.00	0.00	4,247,713.40	4,460,099.07
B	Convenios		0.00	0.00	1.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones		0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados		0.00	0.00	6,477,068.94	7,270,088.90
	Datos informativos		0.00	0.00	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento		0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo IV  
Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			6,816,784.05
IMPUESTOS			64,194.60
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			60,990.00
PREDIAL			59,900.00
PREDIAL URBANOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	50,000.00
PREDIAL REZAGOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	8,900.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES			1,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES HABITACIONAL POPULAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES			3,204.60
TRASLACIÓN DE DOMINIO			3,204.60
TRASLACIÓN DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,204.60
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			1,714.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS			1,714.00
SANEAMIENTO			1,714.00
INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	714.00
ELECTRIFICACIÓN	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00

PAVIMENTACIÓN DE CALLES M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
DERECHOS			100,370.00
DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN			15,000.00
MERCADOS			10,500.00
VENEDORES AMBULANTES ESPORÁDICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,500.00
PANTEONES			3,500.00
INHUMACIÓN	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,000.00
CONSTRUCCIÓN REPARACIÓN MONUMENTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,500.00
RASTRO			1,000.00
RASTRO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	85,370.00
ALUMBRADO PUBLICO			10.00
ALUMBRADO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES			4,000.00
COPIAS DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS DE LAS OFICINAS MUNICIPALES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS DE LAS OFICINAS MUNICIPALES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,000.00
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONOMICA, DE SITUACIÓN FISCAL, DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
CERTIFICACIÓN DE COMPRA-VENTA DE GANADO			500.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS			2,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS COMERCIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO			60,000.00
USO DOMÉSTICO DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	55,000.00
RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00
SANITARIOS			1,360.00
SANITARIO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,360.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR			18,000.00
INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	18,000.00
PRODUCTOS			17,525.00
PRODUCTOS			17,525.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES			15,582.00
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,582.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28			130.00

PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	130.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III			1,613.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,613.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV			100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES			100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>			<b>6,600.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>			<b>6,600.00</b>
MULTAS			<b>4,600.00</b>
MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4,600.00
IMPUESTOS POR EL MUNICIPIO			
OTROS APROVECHAMIENTOS			2,000.00
DONATIVOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
DONACIONES DE MATERIALES Y SUMINISTROS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>			<b>6,626,380.45</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>			<b>2,512,877.53</b>
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES			1,498,510.20
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,498,510.20
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL			852,099.75
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	852,099.75
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES			22,752.45
FONDO DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	22,752.45
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL			18,906.54
FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIÉSEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	18,906.54
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES			22,367.43
FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (FIEPS)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	22,367.43
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN			83,687.27
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	83,687.27
IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS			9,086.66

IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	9,086.66
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS			4,533.67
FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (FOCOISAN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	4,533.67
ISR SOBRE SALARIOS			933.56
ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	933.56
<b>APORTACIONES</b>			<b>4,113,492.93</b>
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL			3,347,662.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	3,347,662.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.			765,830.93
FORTAMUNDF	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	765,830.93
<b>CONVENIOS</b>			<b>10.00</b>
PROGRAMAS FEDERALES			10.00
OTROS FONDOS Y PROGRAMAS DEL RAMO 23 PSYE	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	10.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo V  
Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	6,819,764.05	623,714.90	623,714.90	623,714.90	623,714.90	623,714.90	623,714.90	623,714.90	623,714.90	623,714.90	623,714.90	288,948.70	289,686.35
IMPUESTOS	64,194.60	5,349.00	5,349.00	5,349.00	5,349.00	5,349.00	5,349.00	5,349.00	5,349.00	5,349.00	5,349.00	5,349.00	5,385.60
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS DE DERECHOS	1,714.00	0.00	0.00	0.00	1000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	714
PRODUCTOS	100,370.00	8,364.00	8,364.00	8,364.00	8,364.00	8,364.00	8,364.00	8,364.00	8,364.00	8,364.00	8,364.00	8,364.00	8,366.00
APROVECHAMIENTOS	17,525.00	1460.00	1460.00	1460.00	1460.00	1460.00	1460.00	1460.00	1460.00	1460.00	1460.00	1460.00	1465.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS	6,600.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00
INGRESOS POR PARTICIPACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	6,626,360.45	607,991.90	607,991.90	607,991.90	607,991.90	607,991.90	607,991.90	607,991.90	607,991.90	607,991.90	607,991.90	273,225.70	273,235.75
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, PENSIONES, JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1335

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NATIVITAS, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica.
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de Febrero de 2026.- Dip. Eva Diego Cruz, Presidenta.- Dip. Isaac López López, Vicepresidente.- Dip. Irma Pineda Santiago, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Isaías Carranza Secundino, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de Febrero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

- XIII. Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del Gobierno Municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción Administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m:** Metros;
- XXXII. m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXXIII. m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo Descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las Leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- L. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son Autoridades Fiscales Municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
  - II. El Presidente Municipal;
  - III. Tesorero y los Titulares de las Áreas Administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
  - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
  - V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.
- Los ingresos que se recauden por parte de las Agencias Municipales, de Policía, de los Órganos Municipales, Comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	
<b>Total</b>	<b>6,226,654.47</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>35,201.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>1.00</b>
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>35,000.00</b>
Impuesto Predial	35,000.00
<b>Impuesto sobre Traslación de Dominio</b>	<b>200.00</b>
Impuesto sobre Traslación de Dominio	200.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>200.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>200.00</b>
Saneamiento	200.00
<b>DERECHOS</b>	<b>192,900.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>30,000.00</b>
Mercados	25,000.00
Panteones	5,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>162,900.00</b>
Alumbrado Público	40,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	9,500.00
Licencias y Permisos	100.00
Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	200.00
Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	100.00
Agua Potable	65,000.00
Sanitarios Públicos	2,000.00
Sistema de Riego	1,000.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	45,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>51,800.00</b>
<b>Productos</b>	<b>51,800.00</b>
Derivado de bienes Muebles e Intangibles	50,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	300.00
Productos Financieros del Fondo III	300.00
Productos Financieros del Fondo IV	300.00
Productos Financieros de Convenios Federales	300.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	300.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales o propios	300.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>42,000.00</b>

<b>Aprovechamientos</b>	42,000.00
Multas	7,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	35,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>5,904,553.47</b>
<b>Participaciones</b>	2,539,121.11
Fondo General de Participaciones	1,703,641.52
Fondo de Fomento Municipal	650,311.78
Fondo Municipal de Compensación	17,499.95
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	19,834.02
ISR Sobre Salarios	20,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	22,034.27
Fondo de Fiscalización y Recaudación	90,130.13
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	10,542.24
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,910.95
Impuesto sobre la Renta del Art. 126	1,216.25
<b>Aportaciones</b>	<b>3,365,430.36</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,769,226.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	596,204.36
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la

Tesorería Municipal. En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal. El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este Capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos. Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única. Predial

**Artículo 14.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal, tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 15.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las Entidades Paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	UMA
I. Suelo urbano	2 UMA
II. Suelo rústico	1 UMA

**Artículo 17.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 18.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 19.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro del mes de febrero, marzo y abril del año y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

## CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 20.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravarán dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente Capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 21.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La Dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La Permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En

estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la Jurisdicción del Municipio.

**Artículo 23.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 24.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 25.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 26.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 28.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 29.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) ml	50.00	Por evento
II. Introducción de drenaje sanitario m <sup>2</sup>	50.00	Por evento
III. Electrificación m <sup>2</sup>	50.00	Por evento
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	50.00	Por evento
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	50.00	Por evento
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	50.00	Por evento
VII. Guarniciones metro lineal	50.00	Por evento

**Artículo 30.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 31.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

**TÍTULO QUINTO**  
**DERECHOS**  
**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo

de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 34.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- II. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 35.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos ml	15.00	Por día
II. Puestos semifijos en mercados construidos ml	250.00	Por evento
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos ml	35.00	Por día
IV. Vendedores ambulantes	50.00	Por día

**Sección Segunda. Panteones**

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 38.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán los siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
a) Las autorizaciones del traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	150.00

- II. Las cuotas por servicios de administración serán los siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
a) Servicios de inhumación	150.00
b) Servicios de exhumación	150.00
c) Construcción o reparación de monumentos	250.00

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 39.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 40.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el

territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 41.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 42.** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
I. MENSUAL	1 UMA
II. BIMESTRAL	2 UMA

**Artículo 43.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de Ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

**Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 45.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 46.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen y vecindad, dependencia económica de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	150.00
III. Expedición de certificados de identidad y antecedentes no penales	150.00

**Artículo 47.** Están exento del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera. Licencias y Permisos**

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 49.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 50.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Permisos de:		
I. Construcción	1,000.00	Por evento

**Artículo 51.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Cuarta. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 52.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo anual Cuota en pesos
a) Comercial		
1. Invernadero	700.00	650.00
2. Tienda pequeña	400.00	400.00
3. Tienda mediana	700.00	700.00
4. Tienda grande	1,000.00	1,000.00
5. Venta de material pétreo	1,500.00	1,500.00

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se llevan a cabo espectáculos públicos	250.00	Por evento

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Permiso temporal de comercialización de bebidas alcohólicas en puesto semifijo m2	250.00	Por día

**Artículo 54.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Sexta. Agua Potable**

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable	Uso doméstico	150.00	Anual
b) Suministro de agua potable	Uso comercial	300.00	Anual
c) Conexión a la red de agua potable	Uso doméstico	250.00	Por evento

**Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Públicas.**

**Artículo 56.** Es objeto de este derecho, la recaudación que obtiene el Municipio por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 57.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas Públicas.

**Artículo 58.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público,	8.00	Por evento

**Sección Octava. Sistema de Riego**

**Artículo 59.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sistema de riego, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable para riego	100.00	24 horas

**Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 60.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00	Por evento

**Artículo 61.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 62.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles**

**Artículo 63.** El Municipio percibe productos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos, por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria (retroexcavadora)	650.00	Por hora
II. Arrendamiento de compactadora (ballarina)	150.00	Por hora
III. Arrendamiento de camión volteo	400.00	Por viaje local
IV. Arrendamiento de camión volteo (de acuerdo a la distancia)	1,500.00	Por viaje foráneo
V. Arrendamiento de camioneta de 3 ½ toneladas	500.00	Por viaje local
VI. Arrendamiento de camioneta de 3 ½ toneladas (de acuerdo a la distancia)	1,500.00	Por viaje foráneo
VII. Arrendamiento de camioneta Nissan	150.00	Por viaje local
VIII. Arrendamiento de camioneta Nissan	1,500.00	Por viaje foráneo
IX. Servicio de fotocopiadora blanco y negro	2.00	Por copia
X. Servicio de fotocopiadora a color	5.00	Por copia
XI. Servicio de impresora a blanco y negro	2.00	Por impresión
XII. Servicio de impresora a color	15.00	Por impresión
XIII. Arrendamiento de revolvedora (sin combustible)	12.00	Por metro cuadrado
XIV. Arrendamiento de trituradora	100.00	Por hora
XV. Arrendamiento de motosierra	100.00	Por hora
XVI. Arrendamiento de desbrozadora	100.00	Por hora
XVII. Tractor barbecho	400.00	Por hora
XVIII. Tractor siembra	400.00	Por hora
XIX. Tractor tapa	400.00	Por hora

**Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 64.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 65.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 66.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 67.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 68.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera. Multas**

**Artículo 69.** El Municipio podrá regular los aprovechamientos siguientes:

- I. Infracciones por faltas administrativas: por las faltas administrativas, regulado en el Bando de Policía y Gobierno de nuestro Municipio de Santa María Nativitas, el cual esta publicado en la gaceta oficial.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Por no realizar aseo en las calles principales de la población los días domingo y festivos;	50.00
b) Por desperdiciar tanto el agua potable como de riego;	500.00
c) Arrojar agroquímicos, aceites, grasas, solventes, derivados del petróleo, sustancias tóxicas, explosivas o biológico infecciosas, en la vía y espacios públicos, barrancas, cuerpos de agua, cauces de ríos y arroyos, cajas de válvulas y demás instalaciones destinadas al servicio público de agua potable;	1,500.00
d) Arrojar basura, pañales, desechos o animales muertos a la vía pública, calles, callejones, tramos carreteros, rurales y federales, lotes baldíos o lugares de uso común;	200.00
e) Destruir o perturbar de cualquier modo un ecosistema o un área natural protegida (incluye el pastoreo en áreas reforestadas);	200.00
f) Provocar incendios o hacer fogatas de manera intencional o accidental en áreas verdes;	500.00
g) Realizar emisiones de ruido, que rebasen los límites establecidos en la Ley y los reglamentos;	500.00
h) Asistir a asambleas, tequios y reuniones en estado de ebriedad;	500.00
i) Reñir o escandalizar en lugares, vías, espectáculos o reuniones públicas, así como oponerse, resistir, obstaculizar o contravenir una medida de seguridad;	500.00
j) Destruir, maltratar, pintar (graffiti) o quitar los señalamientos o anuncios que fijan las autoridades;	200.00 y reparación del daño
k) Inducir o promover el proxenetismo, la trata de personas o el consumo de drogas ilícitas;	500.00
l) Vender bebidas alcohólicas en forma clandestina o en contravención a lo establecido en la licencia respectiva, así como a menores de edad;	500.00
m) Los pequeños comercios que permanezcan en servicio después de las 24:00 hrs;	300.00
n) Conducir en estado de ebriedad;	500.00

o) Copular en los espacios públicos;	500.00
p) Orinar o defecar en la vía pública;	250.00
q) Robar, manipular, maltratar o averiar las válvulas y demás infraestructura del sistema de agua potable; los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público; o cualquier bien del dominio público municipal;	500.00 y reparación del daño
r) El bloqueo de vías, puentes y caminos, así como colocar obstáculos que impidan la libre circulación;	1,000.00
s) Realizar tomas o bajadas clandestinas de energía eléctrica de la red pública municipal a cualquier aparato o instrumento que la consuma;	1,000.00
t) Realizar construcciones en zonas federales, derechos de vía y de paso sin autorización de la autoridad competente;	1,000.00
u) Cortar o maltratar los adornos y jardines, bancas o cualquier otro bien patrimonial del Municipio, colocado en parque o vía pública;	500.00 y reparación del daño
v) Por inasistencia injustificada a asambleas y tequios;	200.00
w) Por inasistencia injustificada a sesiones de cabildo;	200.00
x) Negarse o renunciar sin causa justificada, al desempeño de funciones declaradas obligatorias por los sistemas normativos internos que sean designadas por la autoridad municipal o por la asamblea general de ciudadanos	5,000.00

**Sección Segunda. Otros Aprovechamientos**

**Artículo 70.** El Municipio podrá percibir ingresos por los siguientes supuestos:

- I. Multas
- II. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

**TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 71.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 72.** El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones.

**Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 73.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal.

**Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 74.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones.

**Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel**

**Artículo 75.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel.

**Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios**

**Artículo 76.** El Municipio percibe ingresos de I.S.R. sobre salarios

**Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 77.** El Municipio percibe ingresos de Participaciones por Impuestos Especiales

**Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 78.** El Municipio percibe ingresos de Fondo de Fiscalización y Recaudación.

**Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 79.** El Municipio percibe ingresos de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

**Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 80.** El Municipio percibe ingresos de Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

**Artículo 81.** El Municipio percibe ingresos de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Artículo 82.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 83.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

**Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.**

**Artículo 84.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Artículo 85.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**Sección Primera. Programas Federales**

**Artículo 86.** El Municipio percibe ingresos de Programas Federales

**Sección Segunda. Programas Estatales**

**Artículo 87.** El Municipio percibe ingresos de Programas Estatales

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santa María Nativitas Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el Procedimiento Legislativo para su emisión.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NATIVITAS, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**Anexo I**

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar la recaudación del ingreso por concepto de agua potable	Actualizar el padrón de agua potable para identificar correctamente el rezago que existe posteriormente se le solicite formalmente a los contribuyentes	Del total de rezago identificado recaudar el 30%
Aumentar la recaudación del ingreso por concepto de predial	Actualizar el padrón de predial para identificar correctamente el rezago que existe y posteriormente se le solicite formalmente a los contribuyentes	Del total de rezago identificado recaudar el 40%
Incremento por concepto de convenios federales	Mediante la gestión municipal en las diferentes dependencias de gobierno	La gestión de un programa federal que permita mayores acciones en beneficio de la comunidad.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026

**Anexo II**

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos (Pesos)(Cifras Nominales)			
	Concepto	2026	2027
1	Ingresos de Libre Disposición	2,861,222.11	2,861,222.11
A	Impuestos	35,201.00	35,201.00

B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	200.00	200.00
D	Derechos	192,900.00	192,900.00
E	Productos	51,800.00	51,800.00
F	Aprovechamientos	42,000.00	42,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,539,121.11	2,539,121.11
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>3,365,432.36</b>	<b>3,365,432.36</b>
A	Aportaciones	3,365,430.36	3,365,430.36
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>6,226,654.47</b>	<b>6,226,654.47</b>
<b>Datos informativos</b>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo III  
Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

<b>Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca</b>			
<b>Resultados de Ingresos (Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2024</b>	<b>2025</b>
<b>1.</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>2,745,819.64</b>	<b>2,773,664.00</b>
A	Impuestos	34,523.66	35,068.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	192,271.68	194,390.00
E	Productos	48,921.88	49,409.00
F	Aprovechamiento	68,879.33	69,566.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,401,223.09	2,425,231.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2.</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>3,494,590.41</b>	<b>3,529,534.60</b>
A	Aportaciones	3,494,587.41	3,529,533.60
B	Convenios	2.00	1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3.</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4.</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>6,240,407.05</b>	<b>6,303,198.60</b>
<b>Datos Informativos</b>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo IV  
Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>6,226,654.47</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>322,101.00</b>
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,201.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	192,900.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Derechos por prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	162,900.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	51,800.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	51,800.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	42,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	42,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>5,904,553.47</b>
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,539,121.11
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,703,641.52
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	650,311.78
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	17,499.95
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	19,834.02
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	20,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	22,034.27
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	90,130.13
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,542.24
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,910.95
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	1,216.25
<b>Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>3,365,430.36</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,769,226.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	596,204.36
<b>Convenios</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo V  
Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	6,226,564.47	518,887.87	518,887.87	518,887.87	518,887.87	518,887.87	518,887.87	518,887.87	518,887.87	518,887.87	518,887.87	518,887.87	518,887.87
IMPUESTOS	35,201.00	2,933.42	2,933.42	2,933.42	2,933.42	2,933.42	2,933.42	2,933.42	2,933.42	2,933.42	2,933.42	2,933.42	2,933.42
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	200.00	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67	16.67
DERECHOS	192,890.00	16,075.00	16,075.00	16,075.00	16,075.00	16,075.00	16,075.00	16,075.00	16,075.00	16,075.00	16,075.00	16,075.00	16,075.00
PRODUCTOS	51,800.00	4,316.67	4,316.67	4,316.67	4,316.67	4,316.67	4,316.67	4,316.67	4,316.67	4,316.67	4,316.67	4,316.67	4,316.67
APROVECHAMIENTOS	42,600.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INGRESOS DE LA COOPERACIÓN FISCAL Y FONDOS DE APORTACIONES	5,904,563.47	492,046.12	492,046.12	492,046.12	492,046.12	492,046.12	492,046.12	492,046.12	492,046.12	492,046.12	492,046.12	492,046.12	492,046.12

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1336

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE BRAVO, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Cruz de Bravo, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- II. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- III. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IV. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- V. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- VI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- VII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- VIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- IX. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

Artículo 3. Son autoridades fiscales municipales del Municipio de Santa Cruz de Bravo para los efectos de esta Ley y demás disposiciones municipales vigentes, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. La Tesorera Municipal y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de Febrero de 2026.- Dip. Eva Diego Cruz, Presidenta.- Dip. Isaac López López, Vicepresidente.- Dip. Irma Pineda Santiago, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaíd Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Isaías Carranza Secundino, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de Febrero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 7.** En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz de Bravo, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca; percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Cruz de Bravo, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>20,500.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	20,000.00
Predial	20,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500.00
Traslación de Dominio	500.00
<b>DERECHOS</b>	<b>63,300.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	10,000.00
Mercados	10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	53,300.00
Alumbrado Público	15,000.00
Constancias y Actas	10,000.00
Agua Potable	20,000.00
Sanitarios públicos	300.00
Expedición de licencias o permisos para la enajenación de bebidas alcohólicas	2,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Miller	6,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>10,750.00</b>
Productos	10,750.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	8,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	200.00
Productos Financieros del Fondo III	2,500.00
Productos Financieros del Ramo IV	50.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>5,000.00</b>
Aprovechamientos	5,000.00
Multas	5,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>4,030,741.45</b>
Participaciones	1,560,809.90
Fondo General de Participaciones	927,289.42
Fondo de Fomento Municipal	539,798.09
Fondo Municipal de Compensación	10,723.19
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	8,755.80
ISR sobre Salarios	425.23
Participaciones por Impuestos Especiales	14,258.75
Fondo de Fiscalización y Recaudación	51,438.42
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	5,209.97
Fondo de compensación de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,911.03
Aportaciones	2,469,930.55

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarc. Terr. De la Ciudad de México	2,109,044.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	360,886.55
Convenios	1.00
Programas Federales	1.00
<b>Total</b>	<b>4,130,291.45</b>

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Predial**

**Artículo 8.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibirá el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 9.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 10.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rústico	1 UMA

**Artículo 11.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 12.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 13.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 14.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibirá el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 15.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 16.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 17.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 18.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

**Artículo 19.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realizará el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 20.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 21.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 22.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos.	30.00	Por Evento
II. Puestos semifijos en calles o terrenos m2.	50.00	Mensual

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 23.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

**Artículo 24.** Serán sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtengan un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto. Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 25.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 26.** La época de pago del servicio de alumbrado público se realizará de forma bimestral.

**Artículo 27.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por medio de la Tesorería Municipal o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Constancias y Actas

**Artículo 28.** Es objeto de este derecho la recaudación que realizará el Municipio por la expedición de constancias y actas de posesión de predios y de compra venta de ganado, que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 29.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten constancias y Actas de posesión de predios y de compra venta de ganado a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 30.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las constancias y actas de posesión de predios y de compra venta de ganado, y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de Constancias de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	50.00	Por Evento
II. Expedición de Actas de posesión de predios	200.00	Por Evento
III. Expedición de Actas por compra-venta de ganado	50.00	Por Evento

**Artículo 31.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y Actas de posesión de predios y por compra de ganado;
- II. Las constancias y actas solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Agua Potable

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho la recaudación que realizará el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 34.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	Doméstico	50.00	Por Evento
II. Suministro de agua potable	Doméstico	200.00	Anual
III. Conexión a la red	Doméstico	250.00	Por Evento

Tratándose de adultos mayores, tendrán derecho a un descuento del 50% de la cuota anual por el suministro de agua potable.

Sección Cuarta. Sanitarios Públicos

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios, propiedad del Municipio.

**Artículo 36.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos municipales.

**Artículo 37.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	3.00	Por Evento

**Sección Quinta. Expedición de licencias o permisos para la enajenación de bebidas alcohólicas**

**Artículo 38.** Es objeto de este derecho la recaudación que realizará el Municipio por:

- I. Expedición de licencias o permisos para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobraran conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00	Anual
b) Depósito de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	400.00	Anual

- II. La revalidación anual de licencias o permisos de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	200.00	Anual
b) Depósito de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00	Anual

**Artículo 39.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 40.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias o permisos, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas

**Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 41.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,000.00	Por Evento

**Artículo 42.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 43.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

**Artículo 44.** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles de dominio privado, por los siguientes conceptos y cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (tierras agrícolas-solares)	200.00	Por Evento
II. Arrendamiento de terrenos del dominio privado del Municipio (pastoreo de ganado)		
a) Ganado vacuno por cabeza	30.00	Mensual
b) Ganado caprino por cabeza	25.00	Mensual

**Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 45.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por concepto de

Participaciones Municipales del Ramo 28. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 46.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por concepto de Aportaciones Federales del Fondo III. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 47.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por concepto de Aportaciones Federales del Fondo IV. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única. Multas**

**Artículo 48.** El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Por vender bebidas alcohólicas sin la licencia correspondiente	200.00	Por Evento
II. Por introducir animales de pastoreo en terrenos ajenos	150.00	Por Evento
III. Transitar con vehículo a más de 20 km/hr. en las calles de la zona urbana	200.00	Por Evento
IV. No participar en las Asambleas y tequios	200.00	Por Evento
V. Tirar basura en la vía pública o terrenos de particulares y de la comunidad	200.00	Por Evento
VI. Derribar o cortar árboles sin el permiso correspondiente	250.00	Por Evento
VII. Desperdiciar o darle mal uso al agua potable	300.00	Por Evento
VIII. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad	400.00	Por Evento

Para las demás faltas administrativas que se contemplen en el Bando de Policía y Gobierno y otros reglamentos municipales, se tomarán como base las cuotas anteriores y dependiendo del tipo de falta administrativa y su similitud, se impondrá la multa respectiva.

**Artículo 49.** El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 50.** El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 51.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 52.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del fondo de Fondo de Fomento Municipal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 53.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Cuarta. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel**

**Artículo 54.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Quinta. ISR sobre Salarios**

**Artículo 55.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del ISR sobre Salarios previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 56.** El Municipio percibirá ingresos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 57.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Octava. Impuestos sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 58.** El Municipio percibirá ingresos por concepto de Impuestos sobre Automóviles Nuevos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Novena. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 59.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Artículo 60.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**

**Artículo 61.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**

**Artículo 62.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de

México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Sección Única. Convenios**

**Artículo 63.** El Municipio percibirá ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santa Cruz de Bravo, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, indicado en el Presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE BRAVO, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Santa Cruz de Bravo, Distrito Silacayoápam, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Fortalecer las finanzas públicas municipales, para contar con recursos suficientes en la atención de las necesidades del Municipio.	Realizar talleres y capacitaciones con la ciudadanía para concientizar la importancia de contribuir con los ingresos propios del Municipio y dar conocer los beneficios que se obtienen si existe una buena recaudación de ingresos.	Lograr el 100% de recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la Ley de Ingresos 2026.
Motivar a la ciudadanía a contribuir con el pago de sus impuestos, derechos, productos y aprovechamientos	Fomentar la transparencia y rendición de cuentas ante la ciudadanía de manera constante y periódicamente a través de informes para que sepan en que se invierten los pagos que realizan y se motiven a seguir pagando y a que paguen los que no lo hacen.	Que toda la ciudadanía sepa en que se gastan los ingresos del Municipio y se motive a contribuir con el pago de sus impuestos y derechos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz de Bravo, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

**ANEXO II**

<b>Municipio de Santa Cruz de Bravo, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>(Cifras Nominales)</b>			
	<b>Concepto</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>1,660,359.90</b>	<b>1,859,498.89</b>
<b>A</b>	Impuestos	20,500.00	30,000.00
<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
<b>D</b>	Derechos	63,300.00	75,000.00
<b>E</b>	Productos	10,750.00	15,000.00
<b>F</b>	Aprovechamientos	5,000.00	7,000.00
<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
<b>H</b>	Participaciones	1,560,809.90	1,732,498.89
<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
<b>J</b>	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
<b>K</b>	Convenios	0.00	0.00
<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00

2	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>2,469,931.55</b>	<b>2,618,127.38</b>
A	Aportaciones	2,469,930.55	2,618,126.38
B	Convenios	1.00	1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	<b>Total de Ingresos Projectados</b>	<b>4,130,291.45</b>	<b>4,477,626.27</b>
	<b>Datos informativos</b>	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz de Bravo, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

**ANEXO III**

<b>Municipio de Santa Cruz de Bravo, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
	<b>Concepto</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>
1.	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>1,589,200.29</b>	<b>1,489,694.33</b>
A	Impuestos	8,164.50	9,279.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	56,880.00	47,400.00
E	Productos	7,612.62	5,888.33
F	Aprovechamientos	0.00	7,800.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	1,518,543.17	1,419,327.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>2,599,331.08</b>	<b>2,745,878.12</b>
A	Aportaciones	2,599,331.08	2,345,878.12
B	Convenios	1.00	400,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>4,188,531.37</b>	<b>4,235,572.45</b>
	<b>Datos Informativos</b>	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
---	---	-------------	-------------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz de Bravo, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

**ANEXO IV**

**Fuentes de financiamiento y tipos de Ingresos 2026**

<b>CONCEPTO</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>TIPO DE INGRESO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO EN PESOS</b>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	--	--	<b>4,130,291.45</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	--	--	<b>99,550.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>20,500.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>63,300.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	53,300.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>10,750.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,750.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>4,030,741.45</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1,560,809.90</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	927,289.42
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	539,798.09
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	10,723.19
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	8,755.80
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	425.23
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	14,258.75
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	51,438.42
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,209.97
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	2,911.03
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2,469,930.55</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,109,044.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	360,886.55
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Cruz de Bravo, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

**ANEXO V**  
**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	4,130,291.46	168,641.39	378,646.77	378,646.77	377,646.77	385,096.77	381,746.77	380,046.77	382,046.77	378,946.77	378,146.77	374,146.77	168,841.36
Impuestos	20,600.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,200.00	2,200.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	0.00	100.00
Impuestos sobre el Patrimonio	20,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00
Derechos	63,300.00	6,000.00	6,000.00	3,000.00	3,000.00	7,300.00	6,000.00	6,000.00	7,000.00	6,000.00	6,500.00	2,500.00	6,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	10,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00	500.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	53,300.00	5,000.00	4,000.00	2,000.00	2,000.00	6,300.00	5,000.00	5,000.00	6,000.00	5,000.00	5,000.00	2,000.00	6,000.00
Productos	10,750.00	600.00	600.00	600.00	1,000.00	2,500.00	2,000.00	1,000.00	2,000.00	400.00	100.00	100.00	100.00
Productos	10,750.00	500.00	50.00	500.00	1,000.00	2,550.00	2,000.00	1,000.00	2,000.00	400.00	100.00	100.00	100.00
Aprovechamientos	6,000.00	0.00	0.00	0.00	600.00	2,000.00	600.00	0.00	0.00	600.00	600.00	600.00	600.00
Multas	5,000.00	0.00	0.00	0.00	500.00	2,000.00	500.00	0.00	0.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	4,030,741.46	160,141.39	371,046.77	371,046.77	371,046.77	371,046.77	371,046.77	371,046.77	371,046.77	371,046.77	371,046.77	371,046.77	160,141.36
Participaciones	1,560,809.90	130,067.51	130,067.49	130,067.49	130,067.49	130,067.49	130,067.49	130,067.49	130,067.49	130,067.49	130,067.49	130,067.49	130,067.49
Aportaciones	2,469,930.55	30,073.88	240,978.28	240,978.28	240,978.28	240,978.28	240,978.28	240,978.28	240,978.28	240,978.28	240,978.28	240,978.28	30,073.87
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Cruz de Bravo, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de Febrero de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de Febrero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1338

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Iluminación Municipal:** Servicio de iluminación otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes Intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto, ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley, los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de Mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo Descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos Financieros:** Son los Ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. **Superficie Vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIII. **UMA:** Al valor diano de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**CAPÍTULO II  
ESTÍMULOS FISCALES**

**Artículo 8.** Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos anunciados por altavoz del palacio municipal y publicados en el tablón de anuncios y en las redes sociales oficiales del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
I. Impuesto predial	a) Pago anual	Se aplicará un descuento del 50% durante el primer bimestre de 2025, tal como lo establece el artículo 15, segundo párrafo de esta Ley.	No tener adeudos de años anteriores
	b) Pensionados, pensionistas y jubilados	Se aplicará un descuento del 50% durante todo el Ejercicio Fiscal 2025, tal como lo establece el artículo 15, tercer párrafo de esta Ley.	Presentar su comprobante de pago del año inmediato anterior.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 9.** En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula, Oaxaca	Ingreso Estimado
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	<b>(En Pesos)</b>
<b>IMPUESTOS DE GESTIÓN</b>	<b>1,132,499.96</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>60,500.00</b>
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>55,500.00</b>
Predial	55,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	500.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>5,000.00</b>
Traslación de Dominio	5,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>25,000.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>25,000.00</b>
Saneamiento	25,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>448,999.96</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>139,689.00</b>
Mercados	134,689.00
Panteones	5,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>309,310.96</b>
Alumbrado Público	30,000.00
Aseo Público	54,200.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,000.00
Licencias y Refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	37,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	91,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	61,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	3,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	19,610.96
Ocupación de la vía pública	3,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>356,000.00</b>
<b>Productos</b>	<b>356,000.00</b>
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	350,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>242,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>242,000.00</b>
Reintegros	92,000.00
Otros Aprovechamientos	150,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>11,941,486.31</b>
<b>Participaciones</b>	<b>5,866,922.21</b>
Fondo General de Participaciones	4,416,933.63
Fondo de Fomento Municipal	883,308.82
Fondo Municipal de Compensaciones	45,232.67
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	80,827.69
ISR sobre Salarios	108,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	47,606.02
Fondo de Fiscalización y Recaudación	239,130.78
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	34,714.08
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,177.33
ISR Artículo 126	5,991.19
<b>Aportaciones</b>	<b>6,074,364.10</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,549,742.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	1,524,622.10
<b>Convenios</b>	<b>200.00</b>
Programas Federales	100.00
Programas Estatales	100.00
<b>Total</b>	<b>13,073,986.27</b>

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Primera. Predial**

**Artículo 10.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo; y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 11.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 12.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rústico	1 UMA

**Artículo 13.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 14.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 15.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

**Artículo 16.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 17.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 18.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 19.** Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN PESOS
I. Habitacional residencial	15.56
II. Habitacional tipo medio	7.26
III. Habitacional popular	7.26
IV. Habitacional de interés social	5.19
V. Habitacional campestre	6.22
VI. Granja	7.26
VII. Industrial	7.26

**Artículo 20.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 21.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 22.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En éstos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 24.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 25.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 26.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORA POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 27.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 29.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 30.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	10.00
II. Introducción de drenaje sanitario ml	10.00
III. Electrificación ml	10.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	1.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	2.50
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	3.00

**Artículo 31.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 32.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

**TÍTULO QUINTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 34.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 35.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 36.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	150.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	50.00	Por Evento
III. Vendedores ambulantes	50.00	Por Evento

**Sección Segunda. Pañteones**

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 39.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	200.00	Por Evento
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos	100.00	Por Evento

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	100.00	Por Evento

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual

**Artículo 41.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 42.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 43.** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
I. Mensual	7.00
II. Bimestral	13.00

**Artículo 44.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

**Sección Segunda. Aseo Público**

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 46.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 47.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

**Artículo 48.** El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de Basura en casa Habitación	5.00	Por Evento

**Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 49.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 50.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 51.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	80.00	Por Evento
II. Copia certificada de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hojas.	1.00	Por Evento

**Artículo 52.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 54.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 55.** La expedición de licencias para la enajenación comercial, industrial y de servicios, mismas que tendrán una vigencia de un año se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Comercial		
a) Farmacias	100.00	Anual
b) Papelerías	100.00	Anual
c) Material de Construcción	100.00	Anual
d) Panaderías	100.00	Anual
e) Ferretería	100.00	Anual
f) Fertilizantes o agroquímicos	100.00	Anual
g) Pizzerías	100.00	Anual
h) Tienda de ropa	100.00	Anual
i) Cenaderías	100.00	Anual
j) Molinos o tortillerías	100.00	Anual
k) Mueblerías	100.00	Anual
l) Carnicerías	100.00	Anual
m) Taquerías	100.00	Anual
n) Plásticos y productos de limpieza	100.00	Anual
o) Abarrotes	100.00	Anual
p) Rosticerías y/o pollerías	100.00	Anual
q) Distribución de materiales de construcción	100.00	Anual
r) Distribuidora de gas lp	50.00	Anual
s) Distribuidora de refrescos, agua y cervezas	50.00	Anual
t) Distribuidora de productos de abarrotes minoristas	50.00	Anual
II. Comercial		
a) Estética	100.00	Anual
b) Vulcanizadora	100.00	Anual
c) Balconería y herrería	100.00	Anual
d) Veterinaria	100.00	Anual
e) Servicios de internet	100.00	Anual
f) Anuncios por aparato de sonido	100.00	Anual
g) Recepción y distribución de remesas	7,000.00	Anual

**Artículo 56.** Los establecimientos que no aparecen en el artículo que antecede no están exentos al pago de este derecho por lo que estas deberán inscribirse al padrón de contribuyentes y pagar la licencia correspondiente con una cuota igual al del establecimiento que más se le asimile mencionados en la tabla anterior.

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 57.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Depósito de cerveza	120.00	Anual
b) Cantina	120.00	Anual
c) Misceláneas con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	120.00	Anual
d) Restaurantes, comederos y cenaderías con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	120.00	Anual

**Artículo 58.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 59.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 60.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 61.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

- I. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable.	150.00	Anual
b) Conexión a la red de agua potable	300.00	Por Evento
c) Servicio de drenaje	100.00	Anual
d) Conexión a la red de drenaje	300.00	Por Evento

#### Sección Séptima. Sanitarios y regaderas públicas

**Artículo 62.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 63.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los sanitarios y regaderas públicas.

- I. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario Público	5.00	Por Evento
b) Regadera pública	5.00	Por Evento

#### Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 64.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,000.00

**Artículo 65.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 66.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### Sección Novena. Estacionamiento

**Artículo 67.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga, taxis colectivos	100.00	Anual
b) Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga moto taxis	100.00	Anual

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección primera. Derivado de bienes muebles e intangibles

**Artículo 68.** Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio servicios de arrendamiento de bienes muebles propiedad del Municipio.

**Artículo 69.** Son sujetos de este producto, las personas físicas o morales que soliciten el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio.

**Artículo 70.** El Municipio percibirá ingresos por concepto de productos por arrendamiento de bienes mueble, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Retroexcavadora	800.00	Por Hora
II. Arrendamiento de camión volteo	300.00	Por Viaje
III. Arrendamiento de Maquinaria pesada	1,200.00	Por Hora

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 71.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 72.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 73.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 74.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva por convenios y/o programas federales; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 75.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 76.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva por Recursos Fiscales y Propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

## TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

#### Sección Primera. Reintegros

**Artículo 77.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal. También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

## Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

**Artículo 78.** El municipio percibirá aprovechamientos en especie y en efectivo misma que deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**Artículo 79.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 80.** El municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Artículo 81.** El Municipio apertura una cuenta bancaria productiva específica del ramo 28 el cual servirá para recepcionar todos los fondos de dicho ramo correspondiente únicamente a las participaciones del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 82.** El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo General de Participaciones, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.

**Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 83.** El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo de Fomento Municipal, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.

**Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 84.** El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo Municipal de Compensaciones, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.

**Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel**

**Artículo 85.** El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.

**Sección Quinta. I.S.R. Sobre Salarios**

**Artículo 86.** El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al I.S.R Salarios, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.

**Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 87.** El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo Participaciones por Impuestos Especiales, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.

## Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 88.** El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo de Fiscalización y Recaudación, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.

**Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 89.** El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.

**Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 90.** El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.

**Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126**

**Artículo 91.** El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Artículo 92.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo 93.** El Municipio apertura dos cuentas bancarias productiva específica del ramo 33 mismos que servirán para recepcionar el fondo III y IV respectivamente, correspondiente únicamente a las aportaciones del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 94.** El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 33 correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.

**Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios**

**Artículo 95.** El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 33 correspondiente al Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios, asimismo la Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca por la ministración de este fondo.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Artículo 96.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación, con el Estado o particulares.

**Artículo 97.** El Municipio previa a la firma de convenios con la Federación o el Estado aperturará una cuenta bancaria para recepcionar mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) los recursos del convenio del que se trate.

**Sección Primera. Programas Federales**

**Artículo 98.** El Municipio percibe ingresos como resultado de apoyo directo del Gobierno Federal a través de convenios o programas para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**Artículo 99.** La Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI por la ministración del recurso del convenio.

**Artículo 100.** Los ingresos ministrados por el Gobierno Federal que no sean aplicados, estos serán reintegrados conforme a la normatividad aplicable.

**Sección Segunda. Programas Estatales**

**Artículo 101.** El Municipio percibe ingresos como resultado de apoyo directo del Gobierno Estatal a través de convenios o programas para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**Artículo 102.** La Tesorería Municipal expedirá en un plazo máximo de cinco días naturales el Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI a favor del Gobierno del Estado por la ministración del recurso del convenio.

**Artículo 103.** Los ingresos ministrados por el Gobierno estatal que no sean aplicados, estos serán reintegrados conforme a la normatividad aplicable.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

ANEXO I		
Objetivos anuales, estrategias y metas		
Municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar el nivel de recaudación de los ingresos fiscales	Actualizar el padrón de contribuyente	Tener el control del número total de contribuyentes y en base a eso tomar decisiones
	Regularizar el cobro a los contribuyentes que cuentan con rezagos	Captar los recursos de correspondiente a ejercicios fiscales anteriores
	Establecer descuentos en el cobro del impuesto predial	Incentivar al contribuyente para que cumpla con sus obligaciones y con ello alcanzar como mínimo el 95% de los ingresos estimados
	Otorgar horarios flexibles para el cobro de las contribuciones.	
	Capacitar al personal que realiza la recaudación para una buena atención al contribuyente	
	Transparentar el destino de los recursos que se recauda	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO II			
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF			
Municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2026	2027
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>6,999,422.17</b>	<b>7,271,719.84</b>
A	Impuestos	60,500.00	62,315.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	25,000.00	25,750.00
D	Derechos	448,999.96	462,469.96
E	Productos	356,000.00	366,680.00
F	Aprovechamientos	242,000.00	249,260.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	5,866,922.21	6,042,929.88
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>6,074,564.10</b>	<b>6,256,801.02</b>
A	Aportaciones	6,074,364.10	6,256,595.02
B	Convenios	200.00	206.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>13,073,986.27</b>	<b>13,528,520.86</b>
<b>Datos informativos</b>		---	---
Ingresos Derivados de Financiamientos con			
<b>1</b>	Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Ingresos Derivados de Financiamientos con			
<b>2</b>	Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>3</b>	Ingresos Derivados de Financiamiento	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO III			
Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF			
Municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2024	2025
<b>1.</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>4,978,174.34</b>	<b>\$10,069,061.98</b>
A	Impuestos	168,000.00	\$15,125.15
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	\$128,847.12
D	Derechos	233,616.49	\$458,313.62
E	Productos	175,432.24	\$836,011.19
F	Aprovechamiento	392,016.00	\$510,577.97
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	\$0.00
H	Participaciones	3,981,403.24	\$6,479,494.93
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	27,706.37	\$40,726.97
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	\$0.00
K	Convenios	0.00	\$1,599,965.03
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	\$0.00
<b>2.</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>6,303,661.00</b>	<b>\$6,370,446.64</b>
A	Aportaciones	6,303,661.00	\$6,370,421.61
B	Convenios	0.00	\$25.03

C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	\$0.00
3.	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	\$0.00
4.	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>11,281,835.34</b>	<b>\$16,439,508.62</b>
	<b>Datos Informativos</b>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	\$0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>\$0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	47,606.02
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	239,130.78
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	34,714.08
ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	5,177.33
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,991.19
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>6,074,364.10</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,549,742.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	1,524,622.10
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>200.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	100.00
Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	100.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

**ANEXO IV INGRESOS**

Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	---	---	<b>13,073,986.27</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	---	---	<b>1,132,499.96</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>60,500.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	55,500.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>25,000.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>448,999.96</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	139,689.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	309,310.96
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>356,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	356,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>242,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	242,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>11,941,486.31</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>5,866,922.21</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,416,933.63
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	883,308.82
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	45,232.67
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	80,827.69
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	108,000.00

**ANEXO V CI**  
**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026.**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	15,073,986.27	1,166,311.22	1,166,311.22	1,166,311.22	1,166,311.22	1,166,411.22	1,166,311.22	1,166,311.22	1,166,311.23	1,166,311.23	1,166,311.23	710,337.02	710,437.02
Impuestos	60,600.00	6,041.67	6,041.67	6,041.67	6,041.67	6,041.67	6,041.67	6,041.67	6,041.67	6,041.68	6,041.68	6,041.66	6,041.68
Impuestos sobre el Patrimonio	55,500.00	4,625.00	4,625.00	4,625.00	4,625.00	4,625.00	4,625.00	4,625.00	4,625.00	4,625.00	4,625.00	4,625.00	4,625.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.68	416.68	416.66	416.68
Contribuciones de mejoras	28,000.00	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.34	2,083.34	2,083.34	2,083.34
Contribución de mejoras por Obras Públicas	25,000.00	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.34	2,083.34	2,083.34	2,083.34
Derechos	448,999.96	37,416.66	37,416.66	37,416.66	37,416.66	37,416.66	37,416.66	37,416.66	37,416.66	37,416.67	37,416.67	37,416.67	37,416.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	139,689.00	11,640.75	11,640.75	11,640.75	11,640.75	11,640.75	11,640.75	11,640.75	11,640.75	11,640.75	11,640.75	11,640.75	11,640.75
Derechos por Prestación de Servicios	309,310.96	25,775.91	25,775.91	25,775.91	25,775.91	25,775.91	25,775.91	25,775.91	25,775.91	25,775.92	25,775.92	25,775.92	25,775.92
Productos	356,000.00	29,666.67	29,666.67	29,666.67	29,666.67	29,666.67	29,666.67	29,666.67	29,666.67	29,666.68	29,666.68	29,666.68	29,666.68
Productos	356,000.00	29,666.67	29,666.67	29,666.67	29,666.67	29,666.67	29,666.67	29,666.67	29,666.67	29,666.68	29,666.68	29,666.68	29,666.68
Aprovechamientos	242,000.00	20,166.67	20,166.67	20,166.67	20,166.67	20,166.67	20,166.67	20,166.67	20,166.67	20,166.68	20,166.68	20,166.68	20,166.68
Aprovechamientos	242,000.00	20,166.67	20,166.67	20,166.67	20,166.67	20,166.67	20,166.67	20,166.67	20,166.67	20,166.68	20,166.68	20,166.68	20,166.68
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	1,070,936.22	1,070,936.22	1,070,936.22	1,070,936.22	1,070,936.22	1,071,036.22	1,070,936.22	1,070,936.22	1,070,936.23	1,070,936.24	1,070,936.24	616,962.03	616,062.03
Participaciones	5,886,922.21	488,910.18	488,910.18	488,910.18	488,910.18	488,910.18	488,910.18	488,910.18	488,910.19	488,910.19	488,910.19	488,910.19	488,910.19
Aportaciones	6,074,364.10	582,028.04	582,028.04	582,028.04	582,028.04	582,028.04	582,028.04	582,028.04	582,028.04	582,028.05	582,028.05	127,051.84	127,051.84
Convenios	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de Febrero de 2026.- Dip. Eva Diego Cruz, Presidenta.- Dip. Isaac López López, Vicepresidente.- Dip. Irma Pineda Santiago, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Isaías Carranza Secundino, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de Febrero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL

DOCUMENTO SOLO  
PARA CONSULTA

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.